



¿Es útil? ☐ ☐

Mendoza. Sellos. Alícuotas. Período 2025

SUMARIO:

Se establecen las alícuotas aplicables para la determinación del Impuesto de Sellos con vigencia a partir del 1/1/2025.

Mendoza Alícuotas del impuesto de sellos Período 2025

A través de la [L. \(Mendoza\) 9597](#) se establece un Programa de Reducción Plurianual de Alícuotas del Impuesto de Sellos, en el cual la alícuota general se reducirá progresivamente hasta llegar a cero por ciento (0%) en el ejercicio 2030, según se indica en el siguiente cronograma:

Ejercicio Fiscal	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Alícuota	1,25%	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%

El Programa de Reducción de Alícuotas del Impuesto a los Sellos podrá ser prorrogado para el ejercicio siguiente al que se verifique una etapa recesiva en el ciclo económico, entendiéndose por situación recesiva a una caída en los recursos corrientes de la administración pública provincial mayor al cinco por ciento (5%) comparado con igual mes del año anterior y por tres (3) meses consecutivos.

Para la determinación de la situación recesiva, los recursos corrientes deberán ser considerados netos de participación a municipios, impuesto de sellos e intereses y rentas por inversiones financieras y deberán ser deflactados por el índice de Precios al Consumidor Gran Mendoza publicado por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la Provincia o el que en el futuro lo reemplace.

Alícuota general 1,25% Excepciones a la alícuota general

De conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal, la alícuota aplicable para la determinación del impuesto de sellos es del 1,25% (uno con veinticinco por ciento), excepto respecto a los actos, contratos y operaciones que se indican a continuación:

- a) En el caso de operaciones de financieras con o sin garantías, de acuerdo a lo establecido en los [artículos 227 y 234 del Código Fiscal](#).

Ejercicio Fiscal	2025	2026	2027
Alícuota	1,75%	1,5%	1,2%

b) En las operaciones y actos que se refieran a inmuebles radicados en la Provincia de Mendoza, incluso la constitución de derechos reales sobre los mismos, y los compromisos de venta.

Ejercicio Fiscal	2025	2026	2027
Alícuota	2,25%	2%	1,75%

c) Por la inscripción de vehículos cero kilómetro. El precio no podrá ser inferior al valor que establezca a tal efecto la Administración Tributaria Mendoza.

Ejercicio Fiscal	2025	2026	2027
Alícuota	1,75%	1,5%	1,25%
Alícuota para Categoría más 4.000 kgs, del Grupo	0,5%	0,5%	0,5%

d) Del uno por ciento (1%) por la transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados siempre que éste acto se encuentre respaldado con la factura de venta y que el vendedor figure en el Registro de Agencias, Concesionarios o Intermediarios según se reglamente. El precio no podrá ser inferior al valor que establezca a tal efecto la Administración Tributaria Mendoza.

e) La inscripción inicial y la transferencia de dominio a título oneroso de maquinaria agrícola, vial e industrial.

Ejercicio Fiscal	2025	2026	2027
Alícuota	0,5%	0,25%	0%

f) Contratos de locación conforme al [artículo 228 del Código Fiscal](#), según la escala siguiente:

<i>Hasta \$ 50.000.000 anuales</i>		<i>Exento</i>				
<i>Desde \$ 50.000.001 anuales</i>		<i>1,25%</i>				
Ejercicio Fiscal	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Alícuota	1,25%	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%

A los fines de determinar el tramo que corresponda en el presente inciso, deberá dividirse el monto total convenido por la cantidad de años pactada como vigencia del contrato.

g) Del cuatro y medio por ciento (4,5%) la transmisión de dominios de inmuebles y rodados que se adquieran en remate público judicial o extrajudicial.

h) Del uno y medio por ciento (1,5%) para la explotación de salas de juego y/o provisión de máquinas tragamonedas, slots o similares, y cualquier otro servicio concesionado y/o contratado por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos en el marco de la Ley 6362 y modificatorias, o la que en el futuro la reemplace.

i) Del uno por ciento (1%) los contratos de construcción de obras públicas comprendidos en la Ley N° 4.416 y sus modificatorias, por un monto superior a pesos quinientos millones (\$500.000.000.-).

El Valor Inmobiliario de Referencia previsto en el [artículo 216 del Código Fiscal](#) se fija en:

- a) para los inmuebles urbanos y suburbanos, en tres veces el avalúo fiscal vigente;
- b) para los inmuebles rurales y de secano, en cuatro veces el avalúo fiscal vigente.

Impuesto fijo

Por los actos o contratos no susceptibles de apreciarse en dinero conforme al penúltimo párrafo del [artículo 233 del Código Fiscal](#) se abonará el impuesto fijo que se indica \$ 200.220.- (sesenta y seis mil, setecientos cuarenta)

Pacto Federal. Exenciones

Las exenciones vigentes se encuentran en el Código Fiscal de la Provincia.

FUENTE 2025: L. [\(Mendoza\) 9597](#) [BO (Mendoza): 16/12/2024]

Régimen de Incentivo a la Construcción -L. 27613-. Alícuota 0%

Por medio de la [ley \(Mendoza\) 9327](#) se establece la exención de pago del impuesto de sellos respecto de los actos, contratos, obligaciones y/u operaciones que se realicen y/o celebren en el marco del Régimen de Incentivo a la Construcción -L. [27613](#)- y mientras el mismo se mantenga vigente.

Exención para organismos del sector público provincial y municipios de la provincia

A través de la [RG \(ATM Mendoza\) 48/2024](#) se establece que se encuentran exentas todas las contrataciones que tengan por objeto la adquisición de bienes o la prestación de servicios celebrados por los organismos del Sector Público Provincial y Municipios de la Provincia -L. 8706, art. 14, inc a)-.